

PRECIOS.

Por suscripción al mes. . . . 1'50 ptas.
 Por un número suelto. . . . 0'25 .
 Anuncios para suscriptores, línea 0'15 .
 Idem para los que no lo son. . . . 0'20 .

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la casa de Misericordial
 calle del mismo nombre, número 4.
 En la tienda de herederos de D. Gabriel
 Rotger, calle de la cadena, número 11.

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

N.º 2964.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839.)

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Febrero.)

DIRECCION GENERAL

DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas á este Centro que desde hace más de 20 días no ha ocurrido en la ciudad de Trieste caso alguno de invasion ó defuncion por causa de cólera:

Visto el art. 40 de la ley del ramo queda derogada la orden de esta Direccion, fecha 28 de Diciembre último, que declaró sucias las procedencias de la citada ciudad de Trieste.

En su virtud, deberán ser admitidos á libre plática los buques que se hayan hecho á la mar después del día 20 del referido mes de Diciembre siempre que reunan las circunstancias que expresa el artículo 30 de la ley.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á los fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de este Centro de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 25).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1886.—El Director general, Julian de Zugasti.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahon y Las Palmas y Comandante General de Ceuta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese centro con motivo de la distribucion de una multa impuesta en la Aduana de Palma al Capitan de la goleta *Trinidad* por conducir tabaco no incluido en el manifiesto, y cuya existencia fué denunciada al Cónsul de España en Cette:

Resultando que el referido Cónsul recibió una confidencia que transmitió por telégrafo á esa Direccion participando que la polacra goleta *Trinidad*, despachada para Palma, conducía cierta cantidad de tabaco sin documentar, y comunicadas instrucciones al Administrador de la Aduana, se constituyó éste á bordo del buque el día de su llegada, invitando al Capitan para que entregara el tabaco, quien así lo verificó á la primera intimacion, apareciendo una existencia de 33 kilogramos 500 gramos de tabacos de diferentes clases:

Resultando que considerado el hecho como falta, se impuso, al Capitan de la polacra una multa de 1.000 pesetas y el comiso del género y fijándose el Administrador en la circunstancia de haber mediado denuncia, consultó si á pesar de tratarse de una falta que solo ha motivado el procedimiento simplemente administrativo, debería darse participacion de la multa al Cónsul de Cette:

Considerando que es justo y conveniente para los intereses del Tesoro que todo denunciador de un fraude cometido ó proyectado contra la Renta de Aduanas perciba la tercera parte de las multas que con motivo de su denuncia se impugnan ya constituyan delitos ó ya se cali-

fiquen de faltas los hechos fraudulentos:

Considerando que las Ordenanzas actuales solo conceden aquella remuneracion al denunciador de un delito:

Considerando que el Apéndice 6.º de las mismas, que trata de la distribucion del importe de las multas y del valor de las mercancías decomisadas ó abandonadas, se divide en dos partes: una que se refiere á la distribucion de las multas impuestas en el procedimiento administrativo, y otra que regula esa misma materia en caso de expediente administrativo judicial:

Considerando que en ninguno de los cuatro artículos que contiene la parte primera se menciona la participacion que en las multas corresponde al denunciador, antes por el contrario el art. 1.º del citado Apéndice ordena que ingrese en la Tesorería el 90 por 100 del importe de las multas, distribuyéndose el 10 por 100 restante entre las fuerzas del Resguardo ú otras auxiliares de la Administracion que hayan contribuido al descubrimiento de las faltas que motivaron la multa:

Considerando que la segunda parte contiene las explicaciones necesarias para determinar los derechos del denunciador, siendo de advertir que todos los artículos, desde el 5.º al 13, se refieren á las responsabilidades pecuniarias impuestas en el procedimiento administrativo judicial, y precisamente el art. 6.º es el que concede la tercera parte al denunciador, y como en el asunto que se ventila no se trata de hechos que hayan dado origen á procedimiento administrativo judicial, no tienen aplicacion al presente caso las disposiciones del art. 6.º no cabiendo invocar la mayor ó menor extension que tuvieren los prece-

dentales legales de este Apéndice por- que todos están derogados por el art. 354 de las vigentes Ordenanzas.

Considerando que aunque no está provisto en la legislación el caso consultado, no parece justo ni siquiera equitativo que el Estado se aproveche de los efectos de la denuncia, y que el Cónsul de España en Cete tenga que retribuir de su propio peculio á los confidentes que le dieron aviso;

Y considerando que han de ocurrir hechos semejantes al presente, y conviene dictar una disposición de carácter general que le sea aplicable, pues al Estado le interesa alentar esta clase de confidencias, dando a las personas de que se valga una participación en el importe de las multas que por consecuencia de aquellas se impongan;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con el dictámen emitido por el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con lo informado por esa Direccion general, y oído el parecer de la de lo Contencioso, se ha servido disponer:

1.º Que procede conceder al Cónsul de España en Cete la retribucion que mencionan los artículos 6.º y 7.º del Apéndice 6.º de las Ordenanzas de Aduanas, aplicando por analogía sus disposiciones.

2.º Que las denuncias debidamente formalizadas son igualmente admisibles en los casos en que el descubrimiento del hecho penable constituya falta ó delito, siempre que los géneros no se hallen en poder de las Aduanas y bajo su acción administrativa.

Y 3.º Que no se entenderá estar los géneros bajo la acción administrativa si no se hallan consignados en la documentación del buque ó del tren ó vehiculo que se transporten constituyendo cargo al Capitan conductor.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

Núm. 1273

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES.

Seccion 2.ª.—Orden público.—Circular.—Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del cabo de mar de primera clase José Planas y Barceló, hijo de Damian y de Catalina, natural y del trozo de Sóller, Brigada de Mallorca, folio 6 de 1879, y caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del señor Comandante Militar de Marina de esta provincia.

Palma 3 de Febrero de 1886.

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila.

Señas de José Planas y Barceló.

Edad 24 años, estado soltero, oficio marinero, pelo castaño, color blanco, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, estatura buena.

Núm. 1274

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES.

En el dia de hoy ha quedado organizado el servicio económico del Estado en esta provincia con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 14 de Enero último.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las autoridades, corporaciones y particulares á quienes pueda interesar.

Palma 1.º de Febrero de 1886.—El Delegado, P. S.—Gaspar Viyao.

Núm. 1275

ALCALDIA DE PALMA.

Resuelto por el Sr. Gobernador de esta provincia la admision de cupones de los Bonos municipales en pago de arbitrios sobre carruajes de lujo, este Ayuntamiento en sesion celebrada el 30 de Diciembre último, acordó que dichos cupones sean tambien admitidos en pago de los arbitrios sobre aleros y canalones de edificios que vierten aguas en la via pública, sobre puertas y mostradores que se abren al exterior y sobre peldaños que ocupan dicha via.

Cuyo acuerdo se hace público para conocimiento de los contribuyentes por dichos arbitrios y tenedores de los expresados cupones.

Palma 1.º de Febrero de 1886.—El Alcalde, Pascual Ribot.

Núm. 1276

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Villa-Carlos, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1885.

Sesion del dia 4 Octubre.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó pagar la cantidad que ha correspondido á este Ayuntamiento por gastos de cordon sanitario

Se enteró de un oficio del Sr Gobernador civil de esta Provincia, en el que transcribe otro de la Direccion General de la Guardia Civil, participando no poder acceder á lo solicitado por este Ayuntamiento sobre establecer un puesto de dicho Instituto en esta Villa.

Se señaló hasta el dia treinta y uno del actual para el cierre de los solares que existen sin cercar, y que de no hacerse se hará á costa de los respectivos propietarios.

Se acordó levantar el plano del camino rural que conduce á Bini-saida.

Se acordó el pago de varias cuentas y se levantó la sesion.

Sesion del dia 11 Octubre.

Se aprobó el acta de la anterior. A instancia de Andrés Gonzalez y Rodriguez se acordó traspasar á su favor la casa calle de San Jorge número 63.

Se acordó convocar á la Junta

municipal para el Domingo próximo, al objeto de aprobar el pliego de condiciones para contratar la plaza de farmacéutico titular de esta Villa.

Se aprobó el pago de varias cuentas y se levantó la sesion.

Sesion del dia 18 Octubre.

Se aprobó el acta de la anterior.

Fuó leído y aprobado el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el tercer trimestre del corriente año.

Se aprobaron los extractos de las cuentas municipales correspondientes al primer trimestre del corriente ejercicio económico y primero de ampliacion del año de 1884-85.

Se facultó á la Comision de Policia urbana para que levante el plano general de esta poblacion, introduciendo en el mismo las rectificaciones que crea convenientes.

Se acordó el pago de una cuenta y se levantó la sesion.

Sesion del dia 25 Octubre.

Fuó aprobada el acta de la anterior.

Se enteró de un oficio del ilustrisimo Sr. Director General de Instruccion pública participando haberse concedido por S. M. el Rey (Q. D. G.) una subvencion para las escuelas católicas de esta Villa.

Vista una instancia presentada por D. Lorenzo Seguí Poli, se acordó no acceder á que los solares del llano de Calafons, se cierren con pared de piedra en seco.

Se aprobó el plano general de esta poblacion con las modificaciones introducidas por la Comision de Policia Urbana.

Se aprobó el pago de una cuenta y se levantó la sesion.

Sesion del dia 1.º de Noviembre.

Se dió lectura á las actas ordinaria y extraordinaria, del dia veinte y cinco del pasado.

Se acordó traspasar á favor de D. Juan Llisano Prats, las casas calle de la Miranda números 15 y 17.

Se acordó el pago de una cuenta y se levantó la sesion.

Sesion del dia 8 Noviembre.

Fuó aprobada el acta de la anterior.

Se fijó en nueve el número de individuos que han de formar la Junta de amillaramiento de esta localidad, haciéndose la propuesta de los que deben ser nombrados por el señor Administrador de Hacienda de esta Provincia.

Se nombró sereno farolero suplente á Pedro Compañy Solivellas, de este vecindario.

Se aprobó el pago de una cuenta y se levantó la sesion.

Sesion del dia 15 Noviembre.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el pago de una cuenta y se levantó la sesion.

Sesion del dia 22 Noviembre.

Se aprobó el acta de la anterior. Se enteró de un oficio del Sr. Vice-

Presidente de la Comision Provincial, participando haberse excluido totalmente del servicio militar al mozo Antonio Villalonga Sintes, comprendido en el 2.º reemplazo del corriente año.

Se dió cuenta de no haber sido cerrados los solares de propiedad de D. Lorenzo Seguí Poli y al objeto de poder cerrarlos á costa del propietario, se acordó se obtenga el oportuno permiso de quien corresponda por estar enclavados dichos solares en la tercera zona del demolido castillo de San Felipe.

Se acordó el pago de una cuenta y se levantó la sesion.

Sesion del dia 29 Noviembre.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró de un oficio del señor Administrador de Hacienda de esta Provincia, participando el nombramiento de los contribuyentes que han de formar parte de la Junta de amillaramiento de esta localidad; y se acordó que D. Vicente Morillo justifique las excusas que alega para no formar parte de dicha Junta y se levantó la sesion.

Sesion del dia 6 Diciembre.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró comisionado á D. Mateo Mayans para la entrega en caja de los mozos comprendidos en el 2.º reemplazo del corriente año.

Se acordó pasen á la Junta pericial tres instancias suscritas respectivamente por los Sres. D. Juan Comellas, D. Claudio y D. Emilio Stionla, solitando se amillaren algunas fincas de su propiedad que no lo estaban, á causa de su reciente construccion.

Se admitió la renuncia que del cargo de vocal de la Junta de amillaramiento formulaba D. Casimiro de Cossio y se acordó proponer en su lugar al Sr. Administrador de Hacienda á D. Francisco Cánovas Diaz.

Se dió cuenta de no haberse presentado reclamacion alguna al plano general de esta Villa nuevamente levantado, y se acordó que se remita al Sr. Gobernador de la Provincia para su aprobacion.

Se acordó el pago de varias cuentas y se levantó la sesion.

Sesion del dia 13 de Diciembre.

Fuó aprobada el acta de la anterior.

Se admitió la renuncia del cargo de Médico-titular de esta Villa á D. Antonio Cardona y Cardona, y se mandó convocar á la Junta municipal para que acuerde lo procedente para la provision de dicha plaza.

Se acordó pase a la Junta pericial una instancia solicitando se amillare á favor de Agueda Andreu Olives, la casa calle del Puerto núm. 24 y 26, que no satisface contribucion ninguna.

Se acordó dirigir atenta instancia á S. M. la Reina Gobernadora, Regente del Reino, solicitando permiso para el cierre de los solares de D. Lorenzo Seguí Poli, por estar enclavados en la 3.ª zona del castillo de S. Felipe.

Se acordó la construccion de un

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES.

NEGOCIADO DE MINAS.—Restablecido el Impuesto del 1 p^o sobre el producto de la riqueza minera que la ley de 25 de Julio de 1883 y puesta en vigor la Instrucción de 11 de Abril de 1877, para llevar á cabo este impuesto: esta oficina cumpliendo con lo dispuesto en su artículo 11, se halla en el deber de publicar en este periódico oficial, las relaciones presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, que se hallan en explotación, comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el segundo trimestre del año económico actual, para que pueda reclamarse contra ellas ante esta Dependencia todo aquel que no las considere exactas en cuanto á cantidades, clases, calidad y precio asignado á los minerales.—Palma 23 Enero de 1886.—El Administrador, P. I., Francisco de Semir.

Administracion de Hacienda de las Baleares.

Segundo trimestre de 1885 á 86,

Estado demostrativo de las relaciones presentadas á esta Administracion por los dueños de las minas de esta provincia que se hallan en explotación comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el segundo trimestre del año económico actual, cuyo estado se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 puesta en vigor para llevar á efecto la ley de 25 de Julio de 1883 que establece el Impuesto del 1 p^o sobre el producto bruto de la riqueza minera.

NOMBRES de las Minas.	PARAGE donde radica y pueblo.	NOMBRE del propietario.	Mineral extraído.			Precio á que se ha vendido ó tiene en bocamina.	Importe — Pesetas.	Importe del 1 p ^o sobre el valor íntegro.		NOMBRE de las personas que han adquirido el mineral.	Observaciones.
			Su clase.	Ley	Quintales métricos extraídos			— Pesetas.	— Pesetas.		
Jupiter.	Comellá de las Viñas.	Selva. D. ^a Margarita Pons.	Carbon.	1. ^a	2500	0.80	2000	20.00	D. Juan Cánaves.		
Id.	Id.	Id.	Id.	2. ^a	2900	0.20	580	5.80			
San Luis.	Son Odre.	Selva. Sr. Conde de S. Simon.	Id.	1. ^a	3120	0.80	2496	24.96	D. Bernardo Noguera.		
Id.	Id.	Id.	Id.	2. ^a	2640	0.20	528	5.28			
S. Juan B ^{ta} .	Cueva de Pujol.	Sta. Eulalia. Compañía Minas Ibiza.	Plomo.	40 0/0	600	4.00	2400	24.00	D. Juan Calbet.		
Id.	Id.	Id.	Id.	65 "	30	10.00	300	3.00			
Id.	Id.	Id.	Id.	80 "	20	20.00	400	4.00			
Id.	Id.	Id.	Id.	40 "	80	4.00	3200	32.00			
S. Jorge.	Argentera.	Sta. Eulalia. Id.	Id.	Id.	65 "	100	10.00	1000	10.00		
Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	80 "	10	20.00	200	2.00		
Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	30 "	500	0.50	250	2.50		El mineral se halla depositado para su embarque despues de beneficiado.
Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	20 "	200	0.25	50	0.50		
Palmesana.	Can Tomeret.	Andraitx. D. Juan Malberti.	Blenda.								
Id.	Id.	Id.	Plomo.								
					13420		13404	134.04			

Palma 23 Enero de 1886.—El Administrador, P. I., Francisco de Semir.

trozo de baranda en la cuesta de bajada á Calafons.

Se aprobó el pago de una cuenta y se levantó la sesion.

Sesion del dia 20 Diciembre.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó asistir á los funerales que deben celebrarse en la parroquia de esta Villa en sufragio del alma de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. e. p. d.)

Se enteró de un oficio del Sr. Delegado del Gobierno de S. M. en Mahon, en el que participa haberse encargado interinamente del mando Superior de esta Provincia, el Diputado provincial por este Distrito don Manuel Guasp.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los Mártes de cada semana á la una de la tarde, en lugar de los domingos á las nueve de la mañana; y que se publique este acuerdo para conocimiento del vecindario.

Se acordó el pago de varias cuentas y se levantó la sesion.

Sesion del dia 29 Diciembre.

Fueron aprobadas las actas ordinaria y extraordinaria del dia veinte del actual.

Se enteró de un oficio del Sr. Delegado del Gobierno de S. M. en Mahon, participando que D. Arturo de Madrid Dávila, habia tomado posesion del cargo de Gobernador Civil de esta Provincia.

A instancia de parte se acordó traspasar á nombre de D.^a Mariana Victori Lozano la casa calle del Puerto núm. 50.

Se señaló el dia cinco de Enero próximo á las dos de la tarde para proceder á la formacion del alistamiento de los mozos sujetos al pró-

ximo reemplazo del Ejército. Se acordó el pago de varias cuentas y se levantó la sesion.

El Ayuntamiento aprobó el antecedente extracto en sesion del dia de ayer.

Villa-Carlos á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y seis, de que certifico.—V.^o B.^o.—El Alcalde, José Vila.—Juan N. Quevedo, Secretario.

JUNTA MUNICIPAL.

Sesion del dia 25 Octubre.

Se aprobó el pliego de condiciones para la contrata de Farmacéutico titular de esta Villa, confiriendo dicha plaza á D. Jaime Ferrer Aledo, que la desempeñaba interinamente.

Sesion del dia 20 Diciembre.

Se enteró de haber sido admitida por el Ayuntamiento la renuncia formulada por D. Antonio Cardona Cardona, del cargo de Médico titular de esta Villa, y se aprobó el pliego de condiciones para la provision de la vacante.

El Ayuntamiento aprobó el antecedente extracto en sesion del dia de ayer.

Villa-Carlos á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y seis, de que certifico.—V.^o B.^o.—El Alcalde, José Vila.—Juan N. Quevedo, Secretario.

Núm. 1278

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera Instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

En este Juzgado y escribania del infrascrito actuario por parte de Doña Concepcion Peña y Cabot, D. Antonio Reus y Cabot y de D. Jorge Canelas y Canut en el concepto de individuos de la Comision permanente de la antigua sociedad denominada «Coll Palmer y C.» vecinos de esta ciudad, se ha presentado un escrito solicitando la inscripcion en el Registro de la propiedad de este partido á favor de dicha sociedad de un edificio fábrica de vidrio con sus pertenencias y habitaciones contiguas, sito en las calles de Cazador y Matadero de esta ciudad, y otra casa en la nombrada calle del Matadero, la primera de dichas fincas lleva según la numeracion moderna por la calle del Matadero el número cuatro, y por la de Cazador el número nueve, con tres portales más que no tienen número, y al otro lado de la calle una botiga número catorce. Linda la total finca entrando por la calle del Matadero con casa fábrica de D. Pedro Antonio Magraner, por la izquierda con calle de Cazador y por la espalda con casa de D. Juan Bautista Cazador, y parimente por la parte inferior con botiga del nombrado Magraner. La finca número trece de la calle del Matadero, linda por la derecha entrando con propiedad de Miguel Flores, por la izquierda con otra de Vicente Terrasa y por el fondo con la nombrada de Miguel Flores. Corresponden las fincas deslindadas á los tres que por numeracion antigua figuran el Registro de la Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad y por cuyo concepto ha venido la nombrada sociedad pagando la correspondiente contribucion los comparecientes en nombre de dicha sociedad poseen las deslindadas fincas que pertenecen á ésta hace más de cuarenta años.

Y en providencia de ayer tengo acordado que por medio de este segundo edicto se cite y emplaze á todas las personas que puedan perjudicar la inscripcion de las fincas referidas para que en el término de sesenta dias á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten á deducir los derechos de que se crean asistidas, parádoles caso contrario los perjuicios á que hubiere lugar.

Palma veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Bello.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1279

Don Facundo Perez y Garcia, Capitan Graduado, Teniente, segundo Ayudante en el Cuerpo de Estado Mayor de Plasas.

Habiéndose ausentado de la Plaza de Ibiza, donde tenia su residencia, el soldado Juan Rivas y Torres, sustituto para ultramar del Recluta del primer reemplazo de 1885, por el cupo de Llummayor, Antonio Sastre Moger, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole para que se presente en la Mayoría de esta Plaza, sila en el Gobierno Militar de la misma, dentro del término de treinta dias,

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LAS BALEARES.

MES DE ENERO.

Resúmen de servicios prestados en dicho mes.

CAPTURAS.							SERVICIOS HUMANITARIOS.					
Delinquentes y ladrones.	Reos prófugos.	DESERTORES.		Detenidos por faltas leves.	TOTAL general.	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.	Auxilios prestados á heridos ó enfermos ó atropellados por carruages ó caballerías.	Salvados de los hundimientos y de los incendios.	Idem de las nieves y de las aguas.	Socorro á indigentes.	TOTAL de servicios humanitarios.
		Del Ejército y armada.	De Presidio.									
37	"	"	"	89	126	51	"	2	"	"	"	2

RESUMEN DE SERVICIOS RURALES Y FORESTALES PRESTADOS DURANTE EL MISMO.

Denuncias por hurto de madera y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extraccion de frutos.	Roturaciones.	Denuncias por infraccion á la ley de caza.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS por ganado pastando sin autorizacion espresando el número de cabezas y especie á que corresponden.						Total de denuncias.	Total de delinquentes aprehendidos.	Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.	
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.				Asnal.
"	3	1	"	3	3	233	27	7	275	1	2	9	34	29	554

Palma 31 Enero de 1886.—El 1.º Jefe, Bartolomé Juliá.

á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palma de Mallorca 27 de Enero 1886.—Facundo Perez Garcia.

Núm. 1281

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.
Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858, 1.º de Abril de 1870 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

Elementales completas de niños.

	Ptas. Cts.
Crespíá	625'00
<i>Elementales completas de niñas.</i>	
San Vicente de Camós.	625'00
S. Daniel.	625'00
Viloprib	625'00
La Pera	625'00
Juanetas.	625'00
Las Llosas	625'00
Setcasas	625'00
S. Cristóbal de Tossas.	625'00
Distrito escolar de Villamalla y Sta. Locadia de Algama.	625'00
Vinre.	625'00
Riudellots de la Selva.	625'00
Selva de Mar.	625'00
Susqueda.	625'00
Ullá.	625'00

Ayudantías.

San Feliu de Guixols sin otro emolumento que.	500'80
Figueras sin otro emolumento que.	600'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y por qué Autoridad les fué expedido el Título profesional ó documento equivalente ó en defecto de aquel, que les han sido aprobados los ejercicios de reválida y que han satisfecho los derechos para la expedicion de aquel Título, estando en todos estos casos en posesion del administrativo expedido por la Autoridad competente; así como también las fechas de toma de posesion y cese, y sueldo de las Escuelas que tal vez hayan desempeñado, expresando de un modo claro por qué Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimision de sus cargos, según los casos, con especificacion de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 18 de Enero de 1886.—P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector, P. I. del Secretario general, El Oficial 1.º, Francisco de P. Planas.

Núm. 1282

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858, 1.º de Abril de 1870 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

Incompletas de niños.

Ogassa	400'00
------------------	--------

Fortiá.	400'00
San Martín de Carós.	400'00
Dosquers.	400'00
San Andrés Salou.	250'00
Monells	400'00

Incompletas de niñas.

Vilafant	350'00
--------------------	--------

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y por qué Autoridad les fué expedido el Título profesional ó documento equivalente ó en defecto de aquel, que les han sido aprobados los ejercicios de reválida y que han satisfecho los derechos para la expedicion de aquel Título, estando en todos estos casos en posesion del administrativo expedido por la Autoridad competente; así como también las fechas de toma de posesion y cese, y sueldo de las Escuelas que tal vez hayan desempeñado, expresando de un modo claro por qué Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimision de sus cargos, según los casos, con especificacion de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 18 de Enero de 1886.—P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector, P. I. del Secretario general, El Oficial 1.º, Francisco de P. Planas.

Num. 1283

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 20 de Mayo de 1881 han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

Elementales completas de niños.

Balaguer.	825'00
Gosol.	825'00
Salardú.	825'00
Espluga Calva.	825'00

Escuelas de párvulos.

Cervera.	1100'00
Almenar.	825'00
Seo de Urgel.	825'00
Tremp.	825'00

Elementales completas de niñas.

Algerri.	825'00
Alos de Balaguer.	825'00
Salás.	825'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Serán además admitidas como opositoras á las escuelas de párvulos las Sras. Maestras que prueben la aptitud legal que para desempeñar esta clase de escuelas determinan las vigentes disposiciones.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ó hermana.

Barcelona 23 de Enero de 1886.—P. D. del Exmo. Sr. Rector, El Secretario general, Adolfo Blanch.

Palma.—Imp. de la Casa de Misericordia